



INFORME DE SECRETARÍA, Noviembre 21 de 2022.

Informo al señor Juez que el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso allegó memorial, indicando que la parte ejecutada no le puso en conocimiento el pago realizado, y fue por esa razón que solicitó requerirla para que cumpliera lo acordado; agrega, que la parte demandada sólo cumplió con lo conciliado el 2 de noviembre de 2022, y que se encuentra en mora de cancelar las cuotas de septiembre y octubre de 2022, compromiso que alude, también fue adquirido en el acta de conciliación. Por lo anterior, de un lado, confirma que recibió las consignaciones referidas por la demandada; sin embargo, alega que los pagos no fueron realizados en las fecha pactadas y tampoco ha hecho el pago de los meses de septiembre y octubre, por lo que pide al despacho que se tomen las medidas que en equidad se considere pertinentes.


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00646
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en esta demanda ejecutiva que promovió el **Edificio Murano Propiedad Horizontal**, frente a la señora **María Rene López Vega**, y atendido lo deprecado por la parte ejecutante, se procede a verificar el cumplimiento de lo convenido en el acta de conciliación de fecha 23 de agosto de 2022, en la cual se acordó:

“(…)

1. Que concilian la totalidad de las pretensiones y excepciones en la suma de \$3.766.040

2. Que para cancelar esta suma de dinero la señora MARIA RENE LOPEZ VEGA se obliga incondicionalmente a cancelar a la parte demandante la referida suma de la siguiente manera: i) la suma de \$2.056.013,57 autorizando al Juzgado y a la Oficina de Ejecución para que haga entrega a la parte demandante de los títulos que obran para este proceso y por el indicado monto; y, ii) el saldo de \$1.710.027 mediante consignación bancaria el día 23 de septiembre de 2022, en la cuenta de ahorros No. 07071169400 que tiene la PH. Edificio Murano en el Banco Bancolombia.

3. Que de esta manera quedan saldadas todas las obligaciones con la copropiedad demandante hasta el 30 de agosto de 2022, incluyendo el valor de los seguros de los años 2021 y 2022.



4. Que la señora MARIA RENE LOPEZ VEGA se compromete a seguir consignando el valor correspondiente y actual de las cuotas de administración del inmueble de su propiedad y sometido a dicho régimen...”

De lo anterior se desprende que las partes conciliaron la totalidad de la pretensiones y excepciones en la suma de \$3.766.040; de los cuales, se autorizó la entrega a la parte demandante de los títulos obrantes en el proceso por valor de \$2.056.013,57, y el valor restante, esto es, la suma de \$1.710.027, la parte demandada se comprometió a realizar un pago de dicho rubro el 23 de septiembre de 2022.

Ahora bien, la parte demandante mediante memorial de fecha 26 de septiembre de 2022, reportó un pago por valor de \$958.057, efectuado el 23 de septiembre de 2022 (ver anexo 33, Cd, Ppal); asimismo, la ejecutada arribó al despacho el 2 de noviembre de 2022, un memorial aportando copia de la consignación que realizó en la misma calenda por valor de \$752.000. (Ver anexo 35, Cd. Ppal), cifras que suman un total de \$1.710.057.

Analizado lo anterior, encuentra este judicial que la parte pasiva cumplió con el pago acordado en el acta de conciliación de fecha 23 de agosto de 2022, ello teniendo en cuenta que, si bien los pagos acordados no fueron efectuados puntualmente en las fechas pactadas, no es menos que a la fecha ya fue cancelada la totalidad del rubro reseñado en el punto 1 de la mencionada acta.

En cuanto, a las cuotas de septiembre y octubre de 2022, que afirma la demandante están siendo adeudadas por la ejecutada, es menester de este despacho indicarle al memorialista que, si bien, en el acta de conciliación se dejó en una cláusula señalando que la señora López Vega se compromete a seguir cancelando las mencionadas cuotas en lo sucesivo, también lo es que el acuerdo conciliatorio versó únicamente hasta las cuotas del mes de agosto de 2022, razón por la cual, de existir obligaciones con posterioridad a dicha calenda sin saldar, deberá la parte solicitante acudir a un nuevo proceso ejecutivo.

Con todo, este despacho encuentra que la parte demandada cumplió con lo acordado en el acta de conciliación, es por ello que no hay lugar a tramitar un proceso ejecutivo a continuación de la conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ



AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e29046819a3cc751431d08463d9174ef1658e8dd1925d7dde9b7861ed23b99**

Documento generado en 22/11/2022 03:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>